



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**



P R E S E N T E

La diputada, Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo parlamentario de MORENA en este Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y CXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I, 99 y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y EN SU CASO MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES DE SUS EDIFICIOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La ocurrencia de emergencias, contingencias o desastres no siempre es evitable, algunas veces por su naturaleza, en otras por motivos antrópicos, ahí la importancia de prever medidas que contribuyan a su mitigación.

La clasificación de fenómenos perturbadores es variada, así como su ocurrencia, en ellos participan diferentes elementos, uno de ellos: el fuego.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

El descubrimiento del fuego se remonta a hace más de un millón 600 mil años, durante la época de la Edad de Piedra¹. Desde ese entonces su uso y control han venido evolucionando.

El fuego es una *reacción química conocida como combustión, la cual consiste en una oxidación rápida del material combustible con desprendimiento de energía en forma de luz, calor y gases.*²

Es decir, el fuego nos permite producir luz y calor, hecho que ha hecho de este una herramienta útil y provechosa para la vida humana, volviéndose un elemento común y corriente en asentamientos humanos, tales como hogares o centros de trabajo, hecho que ha motivado la adopción de medidas en materia de prevención y mitigación de riesgos por fuego incipiente o incendios no controlados o no deseados.

Como parte de las acciones encaminadas a la prevención o mitigación de riesgos en materia de fuego o incendios está la presencia de extintores, agente extintor consistente en *una sustancia o mezcla de ellas que apaga un fuego, al contacto con un material en combustión en la cantidad adecuada.*³

Los extintores representan una primera línea de defensa contra fuego o incendios, convirtiéndose en una herramienta de utilidad para su control o mitigación, así como cruciales en momentos de emergencia y riesgo.

¹ Hirst, K. (2019, mayo 04). *The Discovery of Fire*. <https://www.thoughtco.com/.https://www.thoughtco.com/the-discovery-of-fire-169517>

² Escuela Nacional de Protección Civil. (2015, marzo). *Nociones básicas de Prevención de Conato de Fuego*. CENAPRED. http://www.cenapred.gob.mx/es/documentosWeb/Enaproc/Curso_conato.pdf

³ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2010, diciembre 09). *NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo*. Diario Oficial. <http://corpomeci.com.mx/conocimiento/noms/NOM-002-STPS-2010.pdf>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Por lo anterior, la colocación de extintores, así como su mantenimiento, se han vuelto acciones parte de la política pública en materia de una gestión integral de riesgos y protección civil de nuestro País y nuestra Ciudad.

DS
EVP

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La Administración Pública de la Ciudad de México recae, de acuerdo a la fracción I del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en *el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.*

Debemos el funcionamiento administrativo de nuestra Ciudad a miles de personas parte del Servicio Público de nuestra Metrópoli, que día a día como parte de su labor contribuyen en el funcionamiento de nuestra ciudad y se exponen a la posible ocurrencia de situaciones de alto riesgo en sus centros de trabajo, tales como incendios.

Se debe velar por la seguridad de los trabajadores al servicio de nuestra Ciudad y garantizarse la adopción de las medidas previstas en nuestra legislación en materia prevención y mitigación de incendios, tales como el artículo 88⁴ de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; o el artículo 45⁵ de su Reglamento.

⁴ "Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el Riesgo de incendio que presente el inmueble. "

⁵ Artículo 45. Los Programas Internos de establecimientos o de inmuebles destinados al servicio público deberán contar con la siguiente documentación obligatoria:

I.a IX.

X. Contar con un croquis, plano o mapa general del establecimiento o inmueble, o por áreas que lo integran, que deberá contener: el nombre, denominación o razón social; domicilio, identificación de las principales



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

En aras de contribuir a la existencia de un entorno seguro para las y los trabajadores de la Administración Pública de nuestra Ciudad y dar cumplimiento a la normatividad en la materia vigente, pongo a consideración la presente proposición con punto de acuerdo por la cual se exhorta de manera respetuosa a todas las autoridades de la Administración Pública Local a llevar a cabo la revisión y en su caso mantenimiento de los extintores de sus oficinas o edificios, actividad trascendente y de carácter decisivo en momentos de emergencia.

DS
EVP

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que, el inciso e), numeral 4, apartado B del Artículo 10 de la **Constitución Política de la Ciudad de México** limita lo siguiente en materia de protección frente a riesgos de trabajo:

“Artículo 10

Ciudad productiva

A. [...]]

B. Derecho al trabajo

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) a d)

áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio; ubicación de los medios de detección de incendio, equipos y sistemas contra incendio; rutas de evacuación; ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio y en su caso, ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios;

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,

Centro Histórico, Ciudad de México.

Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.”

DS
evp

SEGUNDO.- Que, el párrafo 10 del inciso C) de la **Constitución Política de la Ciudad de México** mandata lo siguiente:

“C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras.

1. a 9.

10. El Gobierno de la Ciudad será garante y responsable de todos los derechos de las personas trabajadoras del poder Ejecutivo y de sus alcaldías.”

TERCERO. - Que, el artículo 88 de la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** ordena lo siguiente a inmuebles de la administración pública en materia de protección contra incendios:

“Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el Riesgo de incendio que presente el inmueble. “

CUARTO. - Que, el artículo 45 del **Reglamento de la ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** ordena lo siguiente en materia de protección contra incendios:



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

“Artículo 45. Los Programas Internos de establecimientos o de inmuebles destinados al servicio público deberán contar con la siguiente documentación obligatoria:



II. Carta responsiva de extintores;

III. a IX.

X. Contar con un croquis, plano o mapa general del establecimiento o inmueble, o por áreas que lo integran, que deberá contener: el nombre, denominación o razón social; domicilio, identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio; ubicación de los medios de detección de incendio, equipos y sistemas contra incendio; rutas de evacuación; ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio y en su caso, ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios; y ”

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo:**

ÚNICO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y EN SU CASO MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES DE SUS EDIFICIOS.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
AF636C5DF7DE435...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ